



Auto Inter N° 1042
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós 2022.

Visto el escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 444 del C.G.P, en concordancia con el artículo 226 ibidem, este Juzgado.

RESUELVE:

1.- CÓRRASE traslado a las partes por el término de tres (3) días, del avalúo del bien inmueble identificado con matrícula No. 370-67050 por valor de **\$343.788.400**, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00494 (05)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **29** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAY-2022**

Secretaria

Auto Inter. N°1080
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

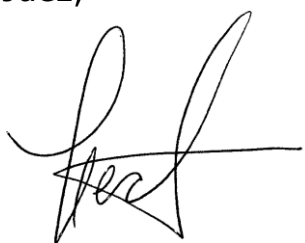
1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$ 23.766.178** hasta 28 de febrero de 2022.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por la SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DISTRITAL, informando que *"para acceder a la información requerida frente al predio relacionado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-914313, es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1, el cual es expedido por la Subdirección de Catastro."*

3.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por la SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DISTRITAL, informando que *"Para acceder al certificado catastral es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1 el cual es expedido por la Subdirección de Catastro. Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor de \$18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución."*

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-01106 (20)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAY-2022**

Secretaria



Auto Inter. N°1038
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$23.777.175,08** hasta 15 de mayo de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-01036 (17)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAY-2022**

Secretaria



Auto Inter. N°1039
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$ 39.683.217,26** hasta 04 de febrero de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00858 (06)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAY-2022**

Secretaria



Auto Inter. N°1038
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$23.833.049,00** hasta 14 de Julio de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00047 (02)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAY-2022**

Secretaria



Auto sust N°660
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós 2022.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1._ POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por SEGURIDAD GEOS LTDA, informando que *"no es posible acatar la orden de embargo y retención del sueldo impartida por su despacho mediante Auto Interlocutorio No. 350 del 17 de febrero de 2020, en contra de la señora CONSTANZA JIMENA TORO ACEVEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.614.426, teniendo en cuenta que dicho descuento afectaría el derecho fundamental al mínimo vital y móvil de la señora Toro Acevedo, quien devenga mensualmente en nuestra empresa solo el salario mínimo legal mensual vigente autorizado por el Gobierno Nacional correspondiente a Un Millón de Pesos Moneda Local (\$1.000.000), el cual es inembargable de acuerdo al artículo 154 de la norma procesal laboral vigente."*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00321 (14)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **29** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAY-2022**

Secretaria



Auto sust No. 654
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós 2022.

En escrito que antecede, el apoderado demandante allega liquidación del crédito, sin embargo, de su estudio se desprende que la fecha en que empieza a liquidar los intereses moratorios del capital acelerado, es anterior a la ordenada en el auto ejecutivo de pago, asimismo se advierte que se incluyen los valores contenidos en los literales a) y b) del citado proveído, así como su respectivo interés moratorios, empero es necesario recordarle que tales valores fueron excluidos en la sentencia.

Por lo anterior, no habrá de tenerse en cuenta la liquidación allegada y se exhorta a la parte actora para que liquide el crédito dando estricto cumplimiento al art. 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00510 (15)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **29** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAY-2022**

Secretaria

Auto sust N°650
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós 2022.

En escrito que antecede, el apoderado demandante allega liquidación del crédito, sin embargo, no se imputa de manera expresa la suma de \$13.182.120 pagada el 27 de Octubre de 2015 por el subrogatario parcial Fondo Nacional de Garantías, en consecuencia, la misma no será tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL con T.P N°306.000 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S y para los fines del poder conferido.

2.-ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00470 (16)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **29** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAY-2022**

Secretaria



Auto sust N°652
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós 2022.

En escrito que antecede, la apoderada demandante aporta la liquidación del crédito, sin embargo, de su estudio se desprenden que en la misma no se insertan los valores de las sumas que se pretenden liquidar, además las fechas no guardan correspondencia con la última liquidación aprobada por el despacho, iterase que se debe actualizar el crédito a partir del 30 abril de 2017, imputando los abonos realizados.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00605 (17)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **29** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAY-2022**

Secretaria



Auto sust No. 649
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós 2022.

Con escrito que antecede, el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01163 (35)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **29** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAY-2022**

Secretaria



Auto sust No. 655
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós 2022.

Con escrito que antecede, el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00945 (26)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **29** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAY-2022**

Secretaria



Auto sust No. 653
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós 2022.

Con escrito que antecede, el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00089 (16)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **29** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAY-2022**

Secretaria



Auto sust No. 648
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós 2022.

Con escrito que antecede, el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00965 (15)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **29** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAY-2022**

Secretaria



Auto sust N° 647
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós 2022.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-000108 (12)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **29** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAY-2022**

Secretaria



Auto sust N° 657
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós 2022.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-000833 (11)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **29** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAY-2022**

Secretaria



Auto sust No. 658
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA realícese la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00473 (17)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **29** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAY-2022**

Secretaria



Auto Inter N°1040
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós 2022.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso,

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 2245980

Capital	\$8.551.529
Interés de mora 15-03-18 A 27-10-21	\$7.725.280
Subtotal	\$ 16.276.809

Pagare No. 5398282001518110

Capital	\$1.957.957
Interés de mora 15-03-18 A 27-10-21	\$ 1.768.779
Subtotal	\$ 3.726.736

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2018-00205 (04)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **29** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAY-2022**

Secretaria



Auto sust N°659
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós 2022

Encontrándose este asunto para decidir sobre la liquidación de crédito allegada por la parte actora, se evidencia que mediante auto N°081 de diciembre 2 de 2021, el juzgado de origen ya había ordenado aprobar dicha liquidación.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO el traslado No. 017 de fecha 29 de marzo de 2022 efectuado por secretaria.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00209 (22)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **29** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAY-2022**

Secretaria



Auto Inter N°1043
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós 2022.

Visto el escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 444 del C.G.P, este Juzgado.

RESUELVE:

1.- CÓRRASE traslado a las partes por el término de tres (3) días, del avalúo del bien inmueble identificado con matrícula No. 370-875462 por valor de **\$9.676.500**, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00259 (23)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAY-2022**

Secretaria



Auto Inter N° 1044
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós 2022.

Visto el escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 444 del C.G.P, en concordancia con el artículo 226 ibidem, este Juzgado.

RESUELVE:

1.- CÓRRASE traslado a las partes por el término de tres (3) días, del avalúo del bien inmueble identificado con matrícula No. 370-435805 por valor de **\$215.637.000**, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00630 (12)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **29** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAY-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 705.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Dos (02) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor de placas ENV700 de propiedad de la demandada CAROLINA DEL VALLE AGUIRRE CASTRILLON.

Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00125-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03/05/2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 1063.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de mayo de dos mil Veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede,
el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-182988 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, de propiedad del demandado CARLOS GOMEZ NARVAEZ.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00597-00 (02)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03-05-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 1064.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- ORDENASE la reproducción de los oficios CYN No. 03-1485 del 16 de diciembre de 2020, que corresponde a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con el fin de que proceda al levantamiento de la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00608-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03/05/2022**

Secretaria



Auto Inter No. 1045.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede, la apoderada demandante, aporta el certificado de tradición del vehículo con la anotación de embargo.

En vista de lo anterior y como quiera que mediante oficio No. S-2020-013152/DITRA-ASJUD 29 del 19 de agosto de 2020 el Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional-Dirección de Tránsito y Transporte, informa que las aprehensiones e inmovilizaciones de vehículos, se deberán remitir a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), ubicada en la Avenida el Dorado # 75-25 Barrio Modelia de Bogotá, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, por ser este el organismo encargado de registrar providencias o actos administrativos en la plataforma I2AUT de la Policía Nacional, a través de sus seccionales a nivel país.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

1.- Líbrese oficio a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que procedan al decomiso del vehículo de placas **HYN-498**, No. de motor B7390544, No. de chasis WBAWX3108E0G13299, denunciado como de propiedad de la demandada CAROLINA GUTIERREZ GARCIA, para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

Igualmente, se advierte a estas autoridades que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, acudiendo para el efecto a los siguientes parqueaderos:

- BODEGAS JM SAS, ubicado en la Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (candelaria), correo electrónico administrativo@bodegasjmsas.com, teléfono 316-4709820.
- CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66, ubicado Cra. 66 #13-11 de Cali, correo electrónico caliparking@gmail.com, teléfono 318-4870205.
- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL, ubicado Cra. 34 #16-110, correo electrónico bodegasia.cali@siasalvamentos.com, teléfono 304-3474497.
- BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS, ubicado Calle 1ª No. 63-64 B/ Cascada, correo electrónico bodegasimperiocars@hotmail.com, teléfono 300-5327180.

2. INFORMESELE a la togada que, para acceder al proceso, para retirar oficios, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico:



- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Ref.-2021-00411-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **29** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-05-2022**

Secretaria



**Auto Inter No 1061.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante, solicita comisionar a los Juzgado Civiles Municipales de Cali, a fin de llevar acabo diligencia secuestro del inmueble objeto de la Litis.

En vista de lo anterior y de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se procederá a comisionar a los Juzgados Civiles Municipal No. 36 y/o 37 de Cali-Valle REPARTO, a fin de llevar acabo diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-700274 de propiedad del demandado LARRY ANDRES LOPEZ CERON.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipal No. 36 y/o 37 de Cali-Valle REPARTO, a fin de llevar acabo diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-700274 de propiedad del demandado LARRY ANDRES LOPEZ CERON.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese Despacho Comisorio a la Oficina de Reparto de la Ciudad de Cali, junto con la copia del Certificado de Tradición del predio que obra a folios 34 al 36 reverso del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00784-00 (23)
Sqrm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **29** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-05-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 1044.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente SCOTIABANK COLPATRIA S.A., al cesionario PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ con T.P. 106.218 como apoderado (a) de la parte cesionaria PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00398-00 (27)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **29** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **03-05-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 1043.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente SCOTIABANK COLPATRIA S.A., al cesionario PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ con T.P. 106.218 como apoderado (a) de la parte cesionaria PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00310-00 (04)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **29** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **03-05-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 1054.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá a avocar el presente proceso.

Por otro lado, la apoderada de la parte demandante solicita el embargo y secuestro del predio identificado con la matrícula inmobiliaria #50N-701298 de propiedad del demandado; sin embargo, revisado el proceso se observa que, mediante auto de 08 de julio de 2021, se decretó el embargo del inmueble por lo que no es procedente acceder a su escrito.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

3.- NO DECRETAR el embargo solicitado por el actor, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00193-00 (21)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-05- 2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 1051.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Once (11) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00666-00 (11)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-05- 2022**

Secretaria



Auto Inter No. 1050.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Por otro lado, la apoderada de la parte demandante allega la liquidación del crédito; sin embargo, se observa que la liquidación allegada no se ajusta a lo ordenado en la orden de apremio, toda vez que no liquida los intereses conforme a la certificación que mes a mes expide la Superfinanciera.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Once (11) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2. ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, allegada por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00582-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **29** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-05-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 1058.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00183-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **29** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-05- 2022**

Secretaria



Auto Inter No. 1057.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Tres (33) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00436-00 (33)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **29** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-05- 2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 1056.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00368-00 (27)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **29** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-05- 2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 1055.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00111-00 (25)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-05- 2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 1053.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00748-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **29** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-05- 2022**

Secretaria



Auto Inter No. 1052.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00473-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **29** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-05- 2022**

Secretaria



Auto Inter No. 1049.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00680-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **29** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-05- 2022**

Secretaria



Auto Inter No. 1048.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00224-00 (03)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **29** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-05- 2022**

Secretaria



Auto Sust No. 701.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil Veintidós (2022).

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, informa que, *"se procederá con la conversión de los depósitos judiciales solicitados, una vez el proceso se encuentre constituido por dicha dependencia judicial"*.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que pese a las instrucciones dadas al juzgado de conocimiento para que realice la creación del proceso y la conversión de los depósitos judiciales, hasta el momento no ha sido posible, se ordenará al Director de la Oficina de Ejecución y a la profesional universitaria líder del área de depósitos judiciales, que de manera inmediata realicen las gestiones necesarias de instrucción y acompañamiento al Juzgado 5º Civil Municipal de Cali, para que logre con éxito la creación del proceso y realice la conversión de los dineros a la cuenta única de la oficina de ejecución.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el auto #1.744 del 29 de noviembre de 2021 allegado por el Juzgado de Origen, informando que, *"se procederá con la conversión de los depósitos judiciales solicitados, una vez el proceso se encuentre constituido por dicha dependencia judicial"*.

2. ORDENAR al Director de la Oficina de Ejecución y a la profesional universitaria líder del área de depósitos judiciales de esa dependencia, que de manera inmediata realicen las gestiones necesarias de instrucción y acompañamiento al Juzgado 5º Civil Municipal de Cali, para que logre con éxito la creación del proceso y realice la conversión de los dineros a la cuenta única de la oficina de ejecución.

3.- REMÍTASE el expediente, al Área de Depósitos Judiciales para que de cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior.

4.- COMUNIQUESE al Director de la Oficina de Ejecución Civil Municipal y a la profesional universitaria líder del área de depósitos judiciales de esa dependencia, lo que aquí se ordena.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01379-00 (05) Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-05- 2022

Secretaria



Auto Sust No. 709.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil Veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio 20225400015911 del 28 de febrero de 2022 allegado por la Fiscal 8 Especializada DEEDD, informando que el *"proceso radicado con el N° 5217 se establece que en efecto la Fiscalía SEXTA ESPECIALIZADA DE CALI (Valle) mediante resolución Interlocutoria N° 063 del 9 de agosto de 2006, la cual fue ADICIONADA con resolución Interlocutoria N° 064 del 14 de agosto de 2006, decretó el INICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 370-368390, entre muchos otros bienes, el cual se encuentra afectado con medida cautelar de EMBARGO, SECUESTRO y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO, decisión que se encuentra en firme; que en dos (2) ocasiones, han sido decretadas decisiones de NULIDAD, tanto por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, como posteriormente, por la Fiscalía Primera Delegada ante Tribunal de Distrito de Extinción de Dominio y Lavado de Activos, ordenando retrotraer la actuación a la ETAPA PROBATORIA, siendo ésta la etapa actual en la que se encuentra la investigación de extinción de dominio referenciada y pendiente de determinar por esta Delegada el cumplimiento de lo ordenado en las decisiones de Nulidad, para proceder a decretar el cierre de la investigación y posterior calificación de la actuación"*.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00750-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **29** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-05-2022**

Secretaria



Auto Sust No. 706.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil Veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito de fecha 16 de febrero de 2022 allegado por el Ingenio de los Colombianos INCAUCA, informa que, el embargo ordenado por este Despacho se encuentra en turno, toda vez que el demandado presenta actualmente embargo por cuenta del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00095-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-05-2022**

Secretaria



Auto Sust No. 699.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil Veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio # BCS-RJ220060 del 08 de abril de 2022 allegado por Servicios Integrados Automotriz SAS, informando que, el vehículo de placas ZXT-284 “fue capturado el día 24/03/2022 en Palmira”.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00331-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-05-2022**

Secretaria



Auto sust No 710.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil Veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el oficio CYN/003/018/2022 del 12 de enero de 2022, dirigido al gerente BANCO FINANDINA, debidamente diligenciado, allegado por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2012-00460-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No **29** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-05-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 1066.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil Veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, de la demandada LIZETH TORRES TEJADA, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00033-00 (10)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-05-2022**

Secretaria



Auto Sust No. 708
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el apoderado demandado, solicita la entrega de los oficios de desembargo de los bienes de propiedad de su poderdante.

Por lo anterior y como quiere que dentro del plenario no obran los oficios de levantamiento de las medidas cautelares, se procederá a requerir a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para que dé cumplimiento al numeral segundo (2º) del auto de fecha 18 de septiembre de 2017.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución dé cumplimiento al numeral segundo (2º) del auto de fecha 18 de septiembre de 2017.

2.- UNA VEZ realizado lo ordenado en el numeral anterior, **POR SECRETARIA** remítase los oficios de levantamiento al correo francisrey30@hotmail.com.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2004-00273-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **29** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 03-05- 2022

Secretaria



Auto Sust No. 700.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil Veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al pagador de COLPENSIONES, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento, al embargo y retención del 50% de la pensión que recibe el demandado, lo cual se le comunicó mediante oficio #119 del 15 de febrero de 2021 remitida por correo certificado 472 el 27 de octubre de 2021, dineros que deberán ser consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00796-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **29** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-05-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 1059.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede las partes, solicitan el pago de los dineros que obren dentro del proceso hasta el mes de diciembre de 2021 y una vez entregados los depósitos judiciales, se decreta la terminación del proceso.

Por lo anterior, se ordenará la entrega de la suma de \$7.948.564 al apoderado demandante y ejecutoriado el presente auto, vuelva el proceso a Despacho para decidir sobre la terminación del proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO con C.C#94.492.471, los siguientes depósitos judiciales;

469030002685859	26/08/2021	\$ 1.455.840,00
469030002697222	28/09/2021	\$ 1.455.840,00
469030002706591	26/10/2021	\$ 1.455.840,00
469030002718630	26/11/2021	\$ 1.455.840,00
469030002725484	11/12/2021	\$ 669.364,00
469030002731450	27/12/2021	\$ 1.455.840,00
TOTAL		\$7.948.564,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE al peticionario que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

3.- EJECUTORIADO EL PRESENTE AUTO, vuelva el proceso a Despacho para decidir sobre la terminación del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00475-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 29 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 03/05/2022

Secretaria

**Auto Inter No. 1065.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede allegado el pagador de la Policía Nacional, informa que, el embargo ordenado por el Juzgado de Origen, en contra del demandado, ***"figura como histórico, dineros consignados a partir de la nómina de mayo del 2015 a octubre de 2015 en la cuenta de depósitos judiciales de su despacho"***.

Por lo anterior, se procederá a oficiar nuevamente al pagador de la Policía Nacional, para que de cumplimiento al oficio # CYN/003/022/2022 del 12 de enero de 2022, informando que, ***"el presente proceso se dio por terminado por desistimiento tácito, dejando los remanentes y medidas cautelares a disposición del Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Cali, bajo la radicación 21-2014-774; en consecuencia, debe seguir aplicando el descuento sobre la quinta parte del salario del ejecutado DIEGO FERNANDO GARCIA PINZON con C.C#91.536.671 que le fue ordenado por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali y consignando los dineros a favor del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali"***, toda vez que con el oficio GS-2022-009716-DITAH, informan que el embargo se encuentra histórico.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR nuevamente al pagador de la Policía Nacional, a fin de que se sirva dar cumplimiento al oficio # CYN/003/022/2022 del 12 de enero de 2022, informando que, ***"el presente proceso se dio por terminado por desistimiento tácito, dejando los remanentes y medidas cautelares a disposición del Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Cali, bajo la radicación 21-2014-774; en consecuencia, debe seguir aplicando el descuento sobre la quinta parte del salario del ejecutado DIEGO FERNANDO GARCIA PINZON con C.C#91.536.671 que le fue ordenado por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali y consignando los dineros a favor del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali"***, toda vez que con el oficio GS-2022-009716-DITAH, informan que el embargo se encuentra histórico.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio a Policía Nacional, comunicando lo ordenado en el numeral anterior.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00736-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **29** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha:

03-05-2022

Secretaria

Auto Inter No. 1046.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil Veintidós (2022).

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2021-00542-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **29** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 03-05- 2022

Secretaria

Auto Inter No. 1047.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede la demandante, confiere poder amplio y suficiente a un profesional del derecho para que la represente dentro del plenario, quien solicita se informe que dineros se encuentran a cargo del proceso.

Sin embargo, se observa que al peticionario se le reconoció personería mediante auto de 22 de julio de 2021.

Sobre el informe de dineros, se procederá agregar y poner en conocimiento los pantallazos de la cuenta única de la Oficina de Ejecución y la cuenta del Juzgado de Origen, para lo que estime pertinente.

Cabe anotar que, revisada la cuenta de este Despacho, no se observan dineros a cargo de la demandada.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **NO** reconocer personería al mandatario judicial, por lo antes dicho.
 - 2.- **AGREGAR y poner en conocimiento de las partes**, el pantallazo de la consulta realizada a la cuenta única de la Oficina de Ejecución.
- Cuenta única de la Oficina de Ejecución.

							Número de Títulos
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	3
469030002702014	29110360	MARIA CAROLINA RESTREPO OSPINA	PAGADO EN EFECTIVO	08/10/2021	17/03/2022	\$ 107.707,00	
469030002702015	29110360	MARIA CAROLINA RESTREPO OSPINA	PAGADO EN EFECTIVO	08/10/2021	17/03/2022	\$ 215.414,00	
469030002712676	29110360	MARIA CAROLINA RESTREPO OSPINA	PAGADO EN EFECTIVO	09/11/2021	17/03/2022	\$ 215.414,00	
						Total Valor	\$ 538.535,00

- Cuenta del Juzgado de Origen (01 Civil Municipal)

DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	66985160	Nombre	CLAUDIA JOHANNA OLIVEROS CHARRIA	

Número
de
Títulos

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002692186	29110360	MARIA CAROLINA RESTREPO OSPINA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	13/09/2021	08/10/2021	\$ 107.707,00
469030002692187	29110360	MARIA CAROLINA RESTREPO OSPINA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	13/09/2021	08/10/2021	\$ 215.414,00
469030002703315	29110360	MARIA CAROLINA RESTREPO OSPINA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	13/10/2021	09/11/2021	\$ 215.414,00
469030002716898	29110360	MARIA CAROLINA RESTREPO OSPINA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	\$ 71.804,00
469030002727432	29110360	MARIA CAROLINA RESTREPO OSPINA	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2021	NO APLICA	\$ 71.804,00
469030002754946	29110360	MARIA CAROLINA RESTREPO OSPINA	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2022	NO APLICA	\$ 57.443,00
469030002767572	29110360	MARIA CAROLINA RESTREPO OSPINA	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2022	NO APLICA	\$ 21.541,00
Total Valor						\$ 761.127,00

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2021-00545-00 (01)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-05- 2022

Secretaria



Auto Sust No. 703.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede, quien dice ser apoderado de CIS informa que adjunta memorial de cesión de crédito para su trámite; sin embargo, solo se aporta el certificado de existencia y representación legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS y no se allega escrito de cesión, por lo que su petición se negará.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- INTERESES el peticionario de que no allegó el escrito de cesión a que se refiere en su correo electrónico.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00628-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-05- 2022

Secretaria



Auto Sust No. 704.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se nombre perito evaluador del bien embargado por cuenta de este proceso y se libre despacho comisorio para la diligencia de secuestro del vehículo decomisado que fue decomisado.

Sin embargo, pasa por alto la profesional del derecho, que el avalúo de los bienes debe realizarse conforme a lo dispuesto por el artículo 444 del Código General del Proceso.

Sobre la diligencia de secuestro, se procederá a ordenar la reproducción del Despacho Comisorio CYN No. 03-023-2021 del 12 de abril de 2021.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de la apoderada demandante, de que se nombre perito evaluador.

2.- ORDENAR la reproducción del Despacho Comisorio No. CYN No. 03-023-2021 del 12 de abril de 2021, a fin de realizar la diligencia de secuestro del vehículo KUN-828.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00463-00 (05)
Sq^m*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-05- 2022

Secretaria



Auto Inter No. 1062.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil Veintidós (2022).

En atención al escrito allegado por el representante legal de la entidad demandante, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., y el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que la interesada ya haya realizado alguna gestión ante SURAMERICANA EPS, tendiente a la averiguación sobre los bienes de la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

De otro lado, se hace necesario al representante legal de la entidad demandante, que se abstenga de actuar simultáneamente con su apoderado en este proceso.

Finalmente, el apoderado actor allega autorización y pide la reproducción del oficio dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal-Catastro, petición a la que se accederá.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de oficiar a SURAMERICANA EPS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- PREVENIR al representante legal del demandante que, se abstenga de actuar simultáneamente con su apoderado.

3.- ACEPTAR la autorización que realiza el apoderado demandante, en cabeza del señor ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN, para los efectos que en el escrito se estipula.

4.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-0121 del 24 de enero de 2020, que corresponde al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal-Catastro.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00835-00 (03)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **29** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-05-2022**

Secretaria



Autos Inter No. 702.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita la entrega de la suma de \$437.058, títulos judiciales que obran dentro del presente proceso.

Por lo anterior, se ordenará la entrega de \$281.605 equivalente a la liquidación del crédito adicional, dineros que serán entregados a la cooperativa demandante de la siguiente manera: se fracciona el depósito judicial #469030002343317 por valor de \$281.605.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$281.605 a la cooperativa demandante.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$281.605 a la demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS SIGLA "COOTRAEMCALI" con Nit #890301278-1, el siguiente título judicial;

469030002343317	23/03/2019	\$ 352.276,00
Se fracciona en:	\$281.605	Para ser entregado a la cooperativa demandante
	\$70.671	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.



NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00296-00 (08)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **29** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-05- 2022

Secretaria



CONSTANCIAS DE TITULOS:

Liquidación del Crédito Adicional.....	\$ 281.605.00
Liquidación de Costas CANCELADAS	
Títulos por pagar por este Despacho en 04/2022	\$ 281.605.00
TOTAL	\$ 0